



**Gobierno Regional de Ica**  
**Dirección Regional de Salud**



**Resolución Directoral Regional**

Nº *1594*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *10* de *NOVIEMBRE* del 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N° E- 079207-2023 de fecha 23 de octubre del 2023 del 2023 presentado por el señor DENNIS DAVID GOMEZ SOTELO en calidad de Representante Legal y la Químico Farmacéutico director técnico BALVIN CANCHANYA DELSI con C.Q.F.P. N° 28152 sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA SANTA FARMA E Y D2**., la guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica N° 538-I-2023 de fecha 31 de octubre del 2023, el Informe Técnico N° 504-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 02 de noviembre del 2023, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto presentado por el señor DENNIS DAVID GOMEZ SOTELO en calidad de Representante Legal y la Químico Farmacéutico director técnico BALVIN CANCHANYA DELSI con C.Q.F.P. N° 28152 del Establecimiento Farmacéutico **BOTICA SANTA FARMA E Y D2** con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20610129006 con Razón Social **BOTICAS SANTA FARMA E Y D S.A.C.** con Oficina Farmacéutica ubicado en Av. Santa Mónica de Villacuri Mz. O Lote, 24, distrito de Salas, provincia de Ica y departamento de Ica, con horario de labor de lunes a domingo de 14:00 a 22:00 horas considerando que el itinerario citado será el de funcionamiento del establecimiento; solicitan a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Drogas e Insumos de la Dirección Regional de Salud de Ica, la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** del establecimiento farmacéutico antes indicado, para realizar actividades de **dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.**



Que, el **Artículo 2° de la Ley N°29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece quienes se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma: "(...) la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos antes referidos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así como, las responsabilidades y competencias de las Autoridades Regionales de Salud y las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional".**



Que, el **Artículo 21° de la norma antes mencionada señala que: "Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente ley REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA PARA SU FUNCIONAMIENTO".** Asimismo, agrega que: "(...) las autoridades regionales de salud y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional son los encargados de expedir la autorización sanitaria a los establecimientos públicos y privados dedicados a la fabricación, el control de calidad, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la

**dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que corresponda, PREVIA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES (...)**".

Que, asimismo el Artículo 22° de la Ley N°29459 tipifica lo siguiente: **"Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo (...)**"; además, con las Buenas Prácticas de Almacenamiento que correspondan.

Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA regula **"las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación, expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios"**. Asimismo, en su Artículo 11° se establece que: **"Los establecimientos farmacéuticos, funcionan bajo la responsabilidad de un único Director Técnico, quien responde ante (...) la Autoridad Regional de Salud (ARS) a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel regional (ARM), según su ámbito, por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en este Reglamento y sus normas conexas. La responsabilidad que afecta al Director Técnico alcanza también al propietario o representante legal del Establecimiento"**. Asimismo, el Artículo 16° refiere que: **"El establecimiento farmacéutico no debe funcionar si no cuenta con Director Técnico"**, el Artículo 32° señala lo siguiente: **"Horario de atención: El horario habitual de atención en los establecimientos farmacéuticos es declarado en la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento. (...)**"; el Artículo 41° regula lo siguiente: **"El Director técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo. (...)"**.

Que, mediante Informe Técnico N° 504-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 02 de noviembre del 2023, la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, donde concluye que de la inspección realizada al Establecimiento Farmacéutico, cumple con las condiciones mínimas sanitarias en infraestructura, equipamiento y documentación para su funcionamiento; tal como consta en la guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica N° 538-I-2023 de fecha 31 de octubre del 2023; en la cual se corroboró que cumple con los requisitos, exigencias y condiciones técnicas sanitarias para su funcionamiento; y estando acorde con lo regulado por la normatividad sanitaria vigente; además de los requisitos previstos en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Salud de Ica del Gobierno Regional de Ica; por lo que reconcomiendo proyectar la Resolución Directoral Regional que otorga la Autorización Sanitaria de Funcionamiento a la Oficina Farmacéutica con nombre comercial **BOTICA SANTA FARMA E Y D2**, tiene como Representante Legal al señor DENNIS DAVID GOMEZ SOTELO y la Químico Farmacéutico director técnico BALVIN CANCHANYA DELSI con C.Q.F.P. N° 28152, con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 20610129006 con Oficina Farmacéutica ubicado en Av. Santa Mónica de Villacuri Mz. O Lote, 24, distrito de Salas, provincia de Ica y departamento de Ica; para realizar actividades de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;



**Gobierno Regional de Ica**  
**Dirección Regional de Salud**



**Resolución Directoral Regional**

**N° 1594-2023-GORE-ICA-DRSA/DG**

**Ica, 10 de NOVIEMBRE del 2023**

Que, de conformidad con la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, Decreto Supremo N°014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; Resolución Ministerial N°554-2022/MINSA, Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, el Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°071-2023- GORE-ICA/GGR con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO de Categoría BOTICA con nombre comercial BOTICA SANTA FARMA E Y D2 con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20610129006 con Razón Social BOTICAS SANTA FARMA E Y D S.A.C. con Oficina Farmacéutica ubicado en Av. Santa Mónica de Villacuri Mz. O Lote, 24, distrito de Salas, provincia de Ica y departamento de Ica, con horario de labor de lunes a domingo de 14:00 a 22:00 horas, bajo la DIRECCIÓN TÉCNICA de la Químico Farmacéutico técnico BALVIN CANCHANYA DELSI con C.Q.F.P. N° 28152.**

**ARTICULO SEGUNDO. -** El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos por parte del Químico Farmacéutico –Director Técnico- y el Propietario o Representante Legal, dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes a ley.

**ARTICULO TERCERO. -** Registrar la información señalada en el numeral 1°, en el software del Sistema Integrado de Información – SI - DIGEMID.





**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional al interesado (a) para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



VMMV/DG-DIRESA  
MCYF/D-OEA  
LMJCD-OAJ  
RMSA/D-DMID  
RGDLC/D-DFCVSA  
YLCV/EF



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA  
M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez  
C.M.P. - 50288  
Director Regional de Salud Ica

